



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

30 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2869

ACUERDO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

“ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL TABULADOR DE GASTOS DE CAMINO Y VIÁTICOS DENTRO Y FUERA DEL ESTADO, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO”

C. Juan José Peralta Fócil, Fiscal Superior del Estado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75 y 81, fracciones I, VI, segundo párrafo, XIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 6, 10 y 11 fracción I, Inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, 56, primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco relacionado con el artículo 4 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna y funcionamiento, así como respecto de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones.

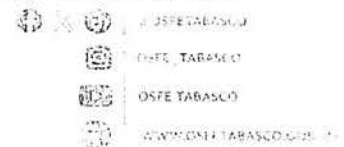
SEGUNDO. - Que el artículo 81 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que el Titular del Órgano Superior de Fiscalización tiene dentro de sus atribuciones “Administrar los bienes y recursos a cargo del “OSFE” en forma independiente y autónoma y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad; ...”

TERCERO. - Que el Titular del Órgano Superior de Fiscalización tiene el compromiso de cumplir con las disposiciones legales y técnicas requeridas en las actividades de fiscalización, así como alcanzar niveles de desempeño en los marcos legal, estratégico, operativo, de administración y gestión, dirigidos a fortalecer la revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas.

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los gastos de viáticos deberán demostrarse mediante comprobantes fiscales, para efectos de que no se consideren ingresos gravados para el trabajador.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"



QUINTO. – Que, de conformidad con lo que establece el artículo 40 de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del OSFE, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 17, fracción II, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

ACUERDO

PRIMERO. – Se actualiza el Tabulador de Gastos de Camino y Viáticos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para quedar de la siguiente manera (importes diarios):

Tarifas dentro del territorio del Estado de Tabasco

Municipio	GASTOS DE CAMINO			PASAJES (*) (Mayor a 8 hrs. Pero menor a 24 hrs.)
	ALIMENTACIÓN		(Mayor a 24 horas)	
	(Mayor a 8 hrs. Pero menor a 24 hrs.)	(Mayor a 24 horas)		(Mayor a 24 horas)
	Desde Fiscal Superior a Jefes de Grupo	Desde Coord. De área hasta Auxiliar Gral. Administrativo.	Desde Fiscal Superior hasta Auxiliar Gral. Administrativo.	Desde Director hasta Auxiliar Gral. Administrativo.
Balancán	245.00	245.00	330.00	N/A
Cárdenas	135.00	111.00	N/A	100.00
Centla	135.00	111.00	N/A	110.00
Centro	85.00	70.00	N/A	N/A
Comalcalco	135.00	111.00	N/A	80.00
Cunduacán	135.00	111.00	N/A	80.00
Emiliano Zapata	245.00	245.00	330.00	N/A
Huimanguillo	135.00	111.00	N/A	110.00
Jalapa	135.00	111.00	N/A	80.00
Jalpa de Méndez	135.00	111.00	N/A	60.00
Jonuta	245.00	245.00	330.00	N/A
Macuspana	135.00	111.00	N/A	100.00
Nacajuca	135.00	111.00	N/A	60.00
Paraíso	135.00	111.00	N/A	110.00
Tacotalpa	135.00	111.00	N/A	100.00
Teapa	135.00	111.00	N/A	100.00
Tenosique	245.00	245.00	330.00	N/A

[Handwritten signature]



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE TABASCO

Tarifas dentro del Estado de Tabasco

VIÁTICOS (Hospedaje) (**) Mayor a 24 Horas
Máximo
850.00

Tarifas fuera del estado de Tabasco para gastos de viáticos y gastos de camino

VIÁTICOS FUERA DEL ESTADO (ALIMENTACIÓN)**	
Categoría	Importe por día
Fiscal Superior	1,750.00
Fiscal Especial	1,200.00
Desde Jefes de Departamento hasta Directores	900.00
Desde Auxiliar Admvo. hasta coordinador de área	800.00

Tarifas fuera del estado de Tabasco para gastos de pasajes de taxi

VIÁTICOS FUERA DEL ESTADO (por comisión)**	
Mínimo	Máximo
600.00	2,000.00

SEGUNDO. - En el caso que se requiera otorgar gastos de hospedaje y pasajes de avión, se autorizarán de acuerdo a la tarifa vigente de los hoteles y de las diferentes aerolíneas, considerando el lugar en que se realice la comisión de las personas servidoras públicas.



Calle Carlos Pollicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE TABASCO

TERCERO. - En cumplimiento de las disposiciones normativas, se deberá privilegiar el uso eficiente de los recursos públicos bajo el principio de austeridad y racionalidad, por lo que el establecimiento de tarifas mínimas y máximas se realiza para los efectos de atender el desempeño de las actividades de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

CUARTO. - La tarifa establecida para hospedaje dentro del territorio del Estado, es otorgada de conformidad con el municipio donde se desempeñará la comisión, ya que se realizan comisiones temporales en lugares distintos al de adscripción o permanencia oficial del personal, lo cual ocasiona la necesidad de pernoctar en estos municipios.

QUINTO. - Se otorgarán gastos para pasajes dentro del Estado, cuando no exista disponibilidad de vehículos oficiales para la realización de actividades fuera de las instalaciones de este Órgano Técnico.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 93, fracción XVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual estipula que los viáticos no serán adjudicados al trabajador cuando sean efectivamente erogados al servicio del patrón y se demuestre esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes, será obligatorio para todos los servidores públicos comisionados que reciban gastos por concepto de gastos de camino y viáticos dentro del territorio del Estado, lo siguiente:

a). - Las Unidades Administrativas deberán enviar el "Programa de Comisiones" debidamente requisitado a la Dirección de Administración y Finanzas, en los siguientes plazos:

1. Zona de los Ríos (municipios de Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique): a más tardar los días miércoles en horario de 9:00 a 15:00 horas previo a la semana de la comisión, salvo que exista una situación extraordinaria justificable, en cuyo caso se podrá realizar en cualquier hora o día hábil de la semana.
2. Demás municipios: A más tardar el día hábil anterior a la comisión en horario de 09:00 a 15:00 horas.

La programación de comisiones deberá incluir como máximo una semana calendario, con excepción de aquellas donde el último día hábil del mes sea de lunes a jueves, en cuyo caso se deberán entregar dos programaciones: una hasta el mes que concluye, y la otra con los días del mes siguiente que correspondan.

b). - Los formatos de "Solicitud de pago de gastos de camino y viáticos" debidamente requisitados, se enviarán al Departamento de Recursos Financieros en los plazos siguientes:



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"



1. Zona de los Ríos: Los días jueves hasta las 13:00 horas, previo a la semana de la comisión.
2. Demás municipios: a más tardar los días viernes hasta las 14:00 horas de la semana en que concluye la comisión.

c). - La transferencia de los gastos de camino y viáticos al personal comisionado a la Zona de los Ríos, se realizará de forma semanal los días lunes a partir de las 09:00 horas de la semana de la comisión. Para los demás municipios, el depósito se realizará los días martes de cada semana. El depósito de gastos de camino y viáticos estará sujeto a que no existan comprobaciones o documentos de comisiones previas pendientes de efectuar ante la Dirección de Administración y Finanzas.

d). - El servidor público comisionado deberá justificar sus gastos de camino y viáticos mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, el cual deberá ser emitido a favor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con Registro Federal de Contribuyente OSF021009914, solicitando se envíe dicho comprobante al correo electrónico del servidor público comisionado.

e). - Los reintegros de recursos por gastos no comprobados, se deberán realizar a más tardar al día hábil siguiente de concluida la comisión.

SÉPTIMO. - Se deberá elaborar la solicitud de viáticos fuera del Estado en el sistema establecido, especificando los días en que se realizará dicha comisión, y en su caso, los horarios de viaje. Para estos efectos, el Departamento de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas, generará la póliza correspondiente de gastos, y posteriormente se realizará la transferencia por el monto autorizado.

OCTAVO. - Los recursos otorgados por concepto de Gastos de Camino y Viáticos deberán ser utilizados para tal fin, en ningún caso se podrán erogar en bebidas alcohólicas o para un uso distinto al asignado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento a las áreas administrativas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE TABASCO

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Dado en el Despacho del Fiscal Superior del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

C. Juan José Peralta Focil
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

* Las solicitudes de pasajes estará sujeta a que no haya disponibilidad de vehículo oficial y a los costos comprobables de los medios de transporte disponibles hacia el municipio. En su caso, se deberá comprobar con el CFDI correspondiente.

** El gasto deberá comprobarse con el CFDI correspondiente.

Nota: Los CFDI's deberán reenviarse desde su correo personal al de facturacion@osfe.gob.mx



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84

@OSFETABASCO
OSFE_TABASCO
OSFE TABASCO
WWW.OSFETABASCO.GOB.MX

No.- 2870



"2025, Año de la Mujer Indígena"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDO FIJO Y FONDO REVOLVENTE DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

C. **Juan José Peralta Fócil, Fiscal Superior del Estado**, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, 81 fracciones I, VI, segundo párrafo, XIII y XXXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 6, 10 y 11, fracción I, inciso A) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, 39 primer párrafo y 40 segundo párrafo de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), es el Órgano Técnico del H. Congreso del Estado de Tabasco, a cargo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, para lo cual la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 40, le otorga autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

SEGUNDO. - Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en su artículo 90, establece que el OSFE ejercerá de manera autónoma su presupuesto aprobado, con sujeción a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERO. - Que el artículo 81, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece atribución exclusiva del Fiscal Superior del Estado, la expedición de las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del OSFE, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

CUARTO. - En virtud de lo que se establece en el artículo 39 primer párrafo de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado que a la letra establece: "*Artículo 39: Se asignarán fondos fijos y revolventes a la DAF, para sufragar gastos y requerimientos urgentes y extraordinarios que se generan en el desempeño de las funciones.*"



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"



La asignación, ejercicio, comprobación y reembolso se sujetarán a las disposiciones emitidas por el OSFE".

QUINTO. - Que, con la finalidad de regular el otorgamiento, operación y control de los Fondos requeridos para hacer frente a compromisos de gastos menores o de carácter urgente e imprevistos que se generen en el desempeño de las funciones de las diversas Unidades Administrativas del OSFE, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDO FIJO Y FONDO REVOLVENTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

Índice

- I. Objetivo
- II. Definiciones
- III. Alcance
- IV. Monto Asignado
- V. Del trámite del Fondo Revolvente
- VI. Comprobación
- VII. Reembolso
- /III. Reintegro y Cancelación

I. Objetivo

Artículo 1.- En el presente documento normativo se establecen los criterios para el control de los recursos públicos destinados a efectuar adquisiciones de bienes y servicios, para cubrir las necesidades elementales mínimas e inmediatas del gasto corriente necesarios para el desempeño de funciones asignadas a las diversas Unidades del OSFE, las cuales por su importancia deban ser atendidas en tiempos acotados y sean de poca cuantía.

II. Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"



- a) **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet, es un documento digital, proporcionado en un archivo electrónico con formato "XML", que cumple con los requisitos legales y reglamentariamente exigibles por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.
- b) **CFF.:** Código Fiscal Federal.
- c) **DAF:** Dirección de Administración y Finanzas.
- d) **DRF:** Departamento de Recursos Financieros.
- e) **DSG:** Departamento de Servicios Generales.
- f) **FONDOS:** Fondo Fijo y Fondo Revolvente, que es la suma de dinero que se asigna a una Unidad, al encargo de una persona de mando medio o superior, para efectuar ciertos gastos.
- g) **FONDO FIJO:** Es el monto de dinero de que dispongan las unidades ejecutoras para financiar los gastos menores que, por su importancia, urgencia y volumen, eficiente la operación de las unidades ejecutoras.
- h) **FONDO REVOLVENTE:** Es un monto asignado que será utilizado para sufragar gastos de obvia y notoria urgencia, permitiendo con ello la optimización y agilización de trámites procedimentales posteriores, que en ocasiones limita la eficiencia ordinaria de las diversas áreas que integran al OSFE.
- i) Cantidad de dinero asignada a cada una de las Unidades Administrativas o estaciones retransmisoras, para cubrir gastos urgentes y de baja cuantía que se repone periódicamente, para resolver de manera inmediata las necesidades operativas y administrativas.
- j) **FORMATO F-AD-RF-01:** Formato con el que se puede comprobar los gastos por compras o servicios que se generen por operaciones menores destinadas a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios, necesarios para la operación de las diversas Unidades Administrativas del OSFE.
- k) **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las Unidades Administrativas del OSFE conforme la estructura orgánica autorizada.

III. Alcance

Artículo 3.- Los Lineamientos para el manejo de los Fondos son de observancia obligatoria para la Dirección de Administración y Finanzas, para que se lleve a cabo la autorización, asignación, reembolso, cancelación, registro y control de los recursos que se asignen para sufragar adquisiciones de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación de las Unidades Administrativas.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"



Artículo 4.- Las Unidades Administrativas del OSFE se sujetarán al cumplimiento de los presentes Lineamientos, para llevar a cabo la solicitud, ejercicio, comprobación, reembolso y cancelación de los recursos para que les sean autorizados por concepto de los Fondos.

IV. Monto Asignado

Artículo 5.- La DAF otorgará mediante transferencia o cheque al Jefe del Departamento de Servicios Generales la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), por concepto de fondo fijo para atender las necesidades contempladas en el Capítulo 3000: Servicios Generales (agua, internet, etc.).

Al titular de la DAF se le otorgará la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), como fondo revolvente, que será destinado para cubrir las necesidades de las Unidades Administrativas del OSFE contempladas en el Capítulo 2000: Materiales y Suministros, así como otros gastos menores.

Las cantidades indicadas para los Fondos, serán entregadas mensualmente y quedarán sujetas a cambios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6.- El monto máximo para erogar por partida presupuestal a través de Fondos será de hasta \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 7.- Los pagos que deban cubrirse en efectivo en caso de urgencia y que excedan la cantidad referida en el artículo anterior, quedan sujetos a la autorización de la DAF.

V. Del trámite del Fondo Revolvente

Artículo 8.- Será responsabilidad de las Unidades Administrativas realizar el trámite de solicitud de sus necesidades sustantivas y/o administrativas a través del correo electrónico institucional al DRM con copia a la DAF, en la cual, se deberá justificar debidamente la necesidad del bien o servicio.

Artículo 9.- El DRM deberá informar a la DAF de dicha solicitud, para analizar con base en la justificación que se haga y la necesidad que se estará atendiendo, así como a la disponibilidad presupuestal y determinará, de aquellas nuevas solicitudes, las que considere procedentes

Artículo 10.- En caso de ser procedente la solicitud, se estará autorizando el uso de fondo revolvente y se notificará a la unidad administrativa solicitante que se atenderá lo requerido.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"



VI. Comprobación

Artículo 11.- El servidor público que administre Fondos será responsable, mediante la firma de facturas y comprobantes, de la autorización de los gastos realizados y enviará la documentación para su revisión al DRF y a la DAF.

Artículo 12.- La documentación comprobatoria deberá corresponder al importe exacto de lo utilizado para atender la solicitud y, en ningún caso, podrá ser superior al total del autorizado.

Artículo 13.- La documentación comprobatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser un CFDI con las características establecidas en el Artículo 29-A del CFF;
- b) Estar emitidos a nombre del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con R.F.C. OSF021009914 y con domicilio fiscal en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque, Villahermosa, Tabasco; C.P. 86160;
- c) R.F.C. de quien lo expide;
- d) Cantidad y clase de bien o servicio que amparen;
- e) Valor unitario y precio total, así como el monto de los impuestos trasladados;
- f) Número de folio, lugar y fecha de expedición;
- g) Los CFDI que se incluyan en el reembolso del fondo revolvente, deberán estar amparados con los archivos digitales con terminación ".PDF" y ".XML", enviados previamente por el proveedor o prestador de servicio a un correo electrónico establecido por el DRM para tal fin, de conformidad con las disposiciones fiscales en vigor.

Artículo 14.- Aquellos CFDI o recibos que no cumplan con lo dispuesto en las presentes Lineamientos, serán devueltas al responsable del manejo de los Fondos para que realice las aclaraciones, ampliaciones o rectificaciones del tema en el término máximo de 3 días hábiles; en caso contrario, no serán consideradas para su reposición.

Artículo 15.- Los Fondos serán asignados única y exclusivamente para su aplicación durante el ejercicio presupuestal vigente, por lo que deberá comprobarse o reintegrarse en el mismo ejercicio.

Artículo 16.- En los casos en que se realicen gastos a través de fondo fijo o fondo revolvente por compras o servicios que se generen por operaciones menores destinadas a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios, necesarios para la operación, que se generen en el desempeño de funciones asignadas a las diversas Unidades Administrativas del OSFE, deberán comprobarse mediante el formato F-AD-RF-01; tal como los establece el artículo 40 segundo párrafo de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"



VII. Reembolso

Artículo 17.- El reembolso del Fondo se tramitará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Realizar mediante el sistema de contabilidad vigente, la solicitud de recursos para gasto a comprobar, el cual deberá ser firmado a través del sistema "Firma OSFE" por la persona que solicita y, por la Directora de la DAF para su autorización.
- b) Se deberá informar al Departamento de Recursos Financieros, para la elaboración de la póliza de egresos correspondiente a la solicitud de recursos para gasto a comprobar, la cual estará firmada por la Jefa del Departamento de Recursos Financieros y la Directora de Administración y Finanzas.
- c) Autorizado el gasto a comprobar se realizará el pago mediante cheque o transferencia bancaria al solicitante.
- d) Una vez efectuada la compra del bien o servicio por el cual se le otorgaron los recursos; deberá ser comprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de estas Disposiciones.

VIII. Reintegro y Cancelación

Artículo 18.- Al final de cada mes los responsables de los Fondos elaborarán un memorándum dirigido a DAF y al DRF, en el que se describa el importe de los recursos asignados, el monto reintegrado y el monto que se comprueba mediante impresiones de CFDI o el formato F-AD-RF-01, para que se realicen los registros contables correspondientes.

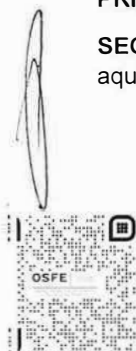
Artículo 19.- El reintegro se efectuará cuando sea necesario, ya sea por el cambio de adscripción o baja del Titular de la DAF o del responsable del mismo, o bien, se cancelará por Instrucción Superior.

Artículo 20.- Al inicio de cada mes o del ejercicio fiscal que corresponda, se otorgará de nueva cuenta la cantidad asignada para los Fondos, misma que se determinará de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los Presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes.



Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84





"2025, Año de la Mujer Indígena"

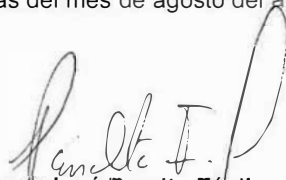
OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE TABASCO

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, medio de difusión oficial del Gobierno libre y Soberano de Tabasco, así como en la página oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Dado en el Despacho del Fiscal Superior del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.


C. Juan José Peralta Focil
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

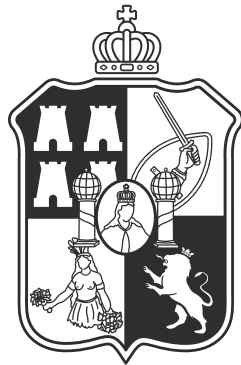


Calle Carlos Pellicer Cámara No.113, Col. del Bosque
C.P. 86160 Villahermosa, Tabasco, México.
Tel: (993) 3-51-19-40, 3-51-18-50, 3-51-53-84

   @OSFETABASCO
 OSFE_TABASCO
 OSFE TABASCO
 WWW.OSFETABASCO.GOB.MX

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2869	ACUERDO POR EL QUE MODIFICA EL TABULADOR DE GASTOS DE CAMINO Y VIÁTICOS DENTRO Y FUERA DEL ESTADO, DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO. – OSFE.....	2
No.- 2870	LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE FONDO FIJO Y FONDO REVOLVENTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO. – OSFE.....	8
	INDICE.....	15



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ZqQaxxd/InaxlLdWeM6GWVnVCCmOKb1X3r/8juulz3BlxRj6WVc9YmN5h1tnHSJLvNt+BzMan2
GIVBTvtApNk94yjErE04S2qgbM16iTfAd+AbRRtnXSDYx9gbJzrnCsvJpMxS9wTx0t4EpJk3+B8hk3y+xkidWxuQdE
OYVjVPcmDbbCEzhmYNroG+6s05MQRdme4ffziYoy1/irPGT5odUojSwLYmFEyv5ynNf+4www/xWTJDOZX+dlqS6J
HXJwhWPp57kiZSCRJojrOZWHr42VISrxfTKhaoWBuKItalRI5jQ/EjGO7X6UKmtB2Rf++B1S+6m+9z699+IEUuPF5
pw==